CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ
ACREEDOR SUBROGADO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00219-00

ANTECEDENTES

1º El 15/12/2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor José Luis Sanabria Gómez y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A por las obligaciones contenidas en el pagaré n.º 1741574, dentro del asunto ejecutivo de menor cuantía de la referencia. Se ordenaron las notificaciones de rigor, entre otras disposiciones.

2º Mediante auto del 10/03/2022 se dispuso EMPLAZAR al demandado José Luis Sanabria Gómez, de acuerdo con lo previsto en el art. 293 del C.G.P. y el 05/05/2022 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG como acreedor subrogatorio parcial hasta por la suma de $25.198.516. En el mismo auto se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento del demandado José Luis Sanabria Gómez.

3º El 16/06/2022 se le designó curadora ad – litem al señor José Luis Sanabria Gómez con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa. La curadora designada contestó demanda sin proponer excepciones previas o de mérito.

CONSIDERACIONES

1ª Sería del caso convocar a la audiencia a la que alude el art. 392 del C.G.P. y proceder al decreto de pruebas, si no fuera porque el Despacho advierte los siguientes aspectos relevantes, respecto de la notificación efectuada al señor José Luis Sanabria Gómez:

1.1 En la demanda, se registró como dirección para notificaciones del demandado, dirección física cierta, correspondiente a la **carrera 7 n.º 3-49** del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

1.2 Con base en esa dirección, se intentó llevar a cabo la notificación personal del demandado en los términos del art. 291 del C.G.P.; sin embargo, la empresa postal autorizada reportó "dirección incorrecta", razón por la que se procedió a emplazar al señor Sanabria Gómez y nombrarle curador ad – litem.

1.3 El Despacho observa ahora que, en el pagaré suscrito por el demandado, n.º 1741574, la dirección que se reporta es la: **carrera 7 n.º 13-49 del municipio de Villa de Leyva.**

2ª Con base en esa novedad, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa del convocado por pasiva, este Despacho considera oportuno y necesario que se efectúe la notificación personal ordenada en el auto admisorio a la dirección **carrera 7 n.º 13-49** del municipio de Villa de Leyva, para intentar la comparecencia del señor José Luis Sanabria Gómez.

Dicha carga deberá agotare por la parte demandante, acreditando la realización de la notificación personal en los términos del ordinal segundo del auto del 15/012/2021 (admisorio) a la dirección ya indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - Con el fin de garantizar la comparecencia del demandado al presente proceso ejecutivo y con base en las novedades expuestas en la parte motiva, NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el art. 292 del C.G.P. sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del art. 91 de la misma notificación. **Para tales efectos, se tendrá en cuenta la dirección: carrera 7 n.º 13-49** del municipio de Villa de Leyva.

Lo anterior, en concordancia con el art. 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

SEGUNDO. – El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028,** de hoy **veintinueve (29) de julio de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb580ea2321deb446806da9782a872bfb8c8935a1c8a9231e16f285ab94502a**

Documento generado en 28/07/2022 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica